LEY Nº 2.341.- QUE MODIFICA EL ARTICULO 136 DE LA LEY N° 1286/98 "CODIGO PROCESAL PENAL".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 136 de la Ley N° 1286/98 "CODIGO PROCESAL PENAL", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 136.- Toda persona tendrá derecho a una resolución judicial definitiva en un plazo razonable. Por lo tanto, todo procedimiento tendrá una duración máxima de cuatro años, contados desde el primer acto del procedimiento.

Todos los incidentes, excepciones, apelaciones y recursos planteados por las partes, suspenden automáticamente el plazo, que vuelve a correr una vez se resuelva lo planteado o el expediente vuelva a origen.

Este plazo solo se podrá extender por doce meses más cuando exista una sentencia condenatoria, a fin de permitir la tramitación de los recursos.

La fuga o rebeldía del imputado interrumpirá el plazo de duracion del procedimiento.

Cuando comparezca o sea capturado, se reiniciará el plazo".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **once días del mes de setiembre del año dos mil tres**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **once días del mes de diciembre del año dos mil tres**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Benjamín Maciel Pasotti
Presidente
H. Cámara de Diputados

Carlos Mateo Balmelli
Presidente
H. Cámara de Senadores

Armín D. Diez Pérez Duarte
Secretario Parlamentario

Mirtha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 31 de diciembre de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
NICANOR DUARTE FRUTOS

Juan Darío Monges
Ministro de Justicia y Trabajo

LEY Nº 2.351.- QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, APROBADO POR LEY Nº 2061 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2002, TESORO NACIONAL Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central – Tesoro Nacional y Presidencia de República, por la suma de G. 3.000.000.000 (Guaraníes tres mil millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º.- Apruébase la ampliación de los gastos de la Administración Central, Presidencia de la República – Secretaría de Acción Social, por la suma de G. 3.000.000.000 (Guaraníes tres mil millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.

Benjamín Maciel Pasotti
Presidente
H. Cámara de Diputados

Carlos Mateo Balmelli
Presidente
H. Cámara de Senadores

Armín D. Díez Pérez Duarte
Secretario Parlamentario

Mirtha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 31 de diciembre de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
NICANOR DUARTE FRUTOS

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

ANEXO

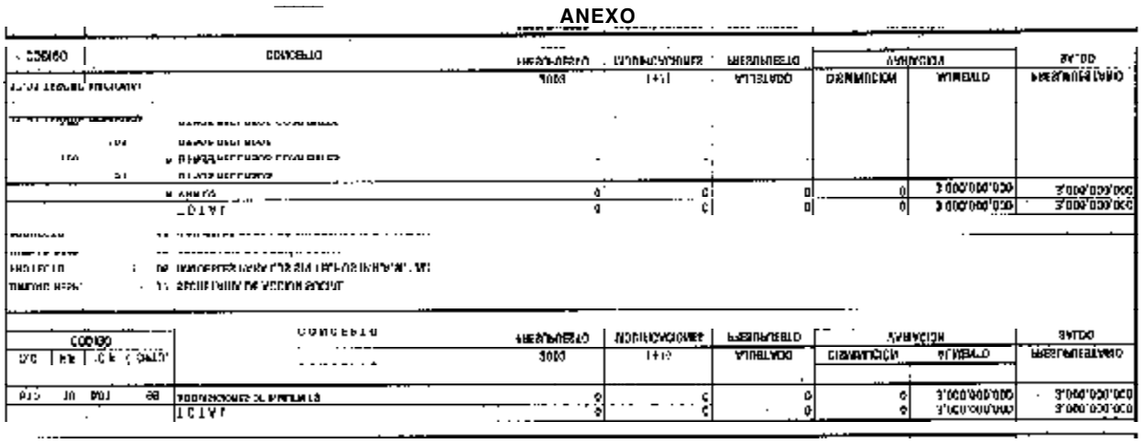

PURL: https://www.legal-tools.org/doc/25d2fa/